

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO "SANTA EULALIA" DE LAS MM. ESCOLAPIAS DE MÉRIDA

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1º.- Denominación

Esta Asociación denominada "ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO "SANTA EULALIA" DE LAS MM. ESCOLAPIAS DE MÉRIDA" se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

Artículo 2º.- Personalidad Jurídica

La asociación carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º.- Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación se ubica en el propio Centro Docente, Calle San José de Calasanz nº 2, Mérida, provincia de Badajoz.

El ámbito territorial de acción previsto para la asociación se circunscribe al ámbito municipal.

La Asociación se podrá federar a nivel local o en ámbitos territoriales más amplios.

Artículo 4º.- Fines

La Asociación tendrá como meta la consecución de los siguientes fines tendentes a la promoción y formación integral de los alumnos:

- a) Asistir a los padres, madres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- c) Promover y facilitar la participación de los padres, madres o tutores de alumnos en la gestión del Centro.

- d) Asistir a los padres, madres o tutores de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro en los niveles sostenidos con fondos públicos, a través de sus representantes en el Consejo Escolar.
- e) Promover los derechos reconocidos a los padres en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y en la Carta de los Derechos de la familia.
- f) Promover y defender el derecho de los padres a elegir directamente la escuela de sus hijos.
- g) Procurar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes y con la Iglesia local.
- h) Representar a los padres de los alumnos en los órganos de participación ciudadana de su ámbito de actuación y en la defensa de sus derechos y libertades, tanto individuales como colectivos, sea ante instancias educativas o ante otros Organismos.
- i) Cooperar con el resto de la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una Comunidad cristiana.
- j) Participar con toda la Comunidad Educativa en la formación integral de los alumnos.
- k) Prestar asistencia, mediante sus recursos económicos, a todos los miembros de la Comunidad Educativa que precisen de una ayuda especial.

Los fines enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y el respeto al carácter propio y al ideario educativo del Centro docente.

Artículo 5º.- Actividades

Para la consecución de los fines enumerados se realizarán las siguientes actividades:

- a) Promover formación para los asociados en orden a facilitar la educación de sus hijos.
- b) Participar en los foros de educación y de comunicación que estén dentro de su ámbito de acción.
- c) Participar en la elección de los representantes de los padres, madres y tutores en los Órganos Colegiados del Centro, así como de otros Órganos municipales, de Federaciones de Asociaciones, etc.
- d) Promover, organizar y coordinar visitas culturales, educativas, deportivas, pastorales o recreativas, a centros públicos o privados, que puedan contribuir a la formación integral de los alumnos.
- e) Promover actividades extraescolares potenciando la participación de todos los alumnos.
- f) Participar en la organización y desarrollo de la Fiesta Escolar y Familiar del Centro.

- g) En general, todas aquellas actividades que por su carácter necesiten del apoyo de la Asociación.

CAPÍTULO II.- ASOCIADOS: CAPACIDAD, DERECHOS, DEBERES, CAUSAS DE BAJA, RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 6º.- Capacidad

Cumplirán los requisitos para formar parte de la Asociación los padres y madres o representantes legales (personas físicas o jurídicas) de los alumnos que cursen estudios en el Colegio "Santa Eulalia" de las MM. Escolapias de Mérida y no estén sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

La calidad de asociado se adquirirá previa solicitud del interesado, con aceptación expresa de los presentes Estatutos y asumiendo el compromiso de abonar las cuotas que se establezcan, por acuerdo de admisión de la Junta Directiva.

Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, no se le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible. A estos efectos, se dispondrá de una relación actualizada de asociados.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Asociados de número: los que cumpliendo las citadas condiciones sean inscritos como socios.
- b) Asociados de honor: los que habiendo contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 7º.- Derechos de los asociados

1) Asociados de número:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma y de cuantos otros le sean concedidos a la Asociación por entidades públicas o privadas.
- d) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y de representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su

actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción.

f) Solicitar de los órganos de gobierno de la Asociación el ejercicio de acciones que se consideren necesarias para defender los intereses de los asociados.

g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

2) Asociados de honor:

a) Tendrán los mismos derechos que los de número a excepción de los que figuran en el apartado d), pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

Artículo 8º.- Deberes de los asociados

1) Asociados de número:

a) Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación y en la realización de las actividades y servicios que ésta organice.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

e) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

2) Asociados de honor:

a) Tendrán las mismas obligaciones que los de número, a excepción de las que figuran en el apartado b).

Artículo 9º.- Causas de baja

a) Por voluntad propia, mediante escrito motivado la Junta Directiva.

b) Por pérdida, por parte del hijo, de la condición de alumno del Centro docente salvo en el caso previsto en el artículo 6.

- c) Por pérdida o exclusión de la patria potestad o inhabilitación como tutor.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General, por incumplimiento de los deberes establecidos en los presentes Estatutos, previo expediente instruido por la Junta Directiva con audiencia del interesado.

Artículo 10°.- Régimen sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Impago de las cuotas o derramas establecidas en la Asamblea General, sin causa justificada.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la incoación de un expediente que tramitará la Junta Directiva, el cual deberá contemplar la audiencia del afectado. Así mismo, el afectado podrá presentar recurso a la resolución del expediente, en el plazo de un mes, ante la Asamblea General.

CAPÍTULO III.- ÓRGANO DE GOBIERNO: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11°.- Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aún estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Artículo 12°.- Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión Ordinaria como mínimo una vez al año durante el primer cuatrimestre del curso escolar.

La Asamblea General se reunirá con carácter Extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento del Presidente, de la Junta Directiva o de un número de asociados que represente, como mínimo, un tercio de la totalidad.

Artículo 13°.- Convocatoria de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como también el orden del día.

La convocatoria será igualmente comunicada a la Dirección del Centro, que podrá asistir por sí o por medio de representantes, con voz pero sin voto.

Las representaciones de los asociados que no puedan asistir se otorgan por escrito y a favor de otro miembro de la Asociación. Ningún asociado podrá ostentar más de cinco representaciones.

Artículo 14°.- Competencias y validez de los acuerdos

La asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados, presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos.

Las reuniones de la Asamblea General se dirigirán por el Presidente y el Secretario. El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior para su aprobación, si procede.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas con derecho a voto, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, los nulos ni las abstenciones.

No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los asistentes con derecho a voto, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición, enajenaciones de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, el acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse y causar baja en ellas, la exclusión no voluntaria de un socio, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

A efectos de votación, los padres, madres o tutores tendrán un voto único, independiente del número de hijos matriculados en el centro.

1) Competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.

- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
- h) La integración en Federaciones.
- i) Cualesquiera otra que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2) Competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La disolución de la Asociación.
- b) La modificación de estatutos.
- c) La enajenación de bienes.
- d) La constitución de Federaciones.

CAPÍTULO IV.- ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15º.- Composición del órgano de representación: Junta Directiva

La asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva.

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y siete Vocales más un representante de la Entidad Titular del Centro.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles:

- a) Ser asociado, excepto los socios de honor.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes. Ningún cargo del órgano de representación es remunerado.

Artículo 16º.- Duración de los cargos de la Junta Directiva

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, cumplidos los cuales podrán presentar candidatura para su reelección tantas veces como así lo soliciten.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Incumplimiento de las obligaciones que tuviere encomendadas o faltar reiteradamente a las reuniones de la Junta Directiva.
- e) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, las vacantes podrán cubrirse provisionalmente por designación de la Junta Directiva de entre los asociados, quienes asumirán los mismos derechos y deberes de las personas que sustituyen en el cargo, hasta tanto la Asamblea General elija a los nuevos miembros.

El sistema de cobertura de las vacantes que se produzcan de los siguientes cargos será:

- a) La vacante de Presidente se cubrirá por el Vicepresidente
- b) La del Vicepresidente, Secretario y Tesorero, por este orden y en ausencia de voluntarios o de no prosperar acuerdo sobre los que se presenten, por el vocal más antiguo en la Junta Directiva. En caso de igualdad, por el de mayor edad.

Artículo 17º.- Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva, como órgano de representación, posee las facultades siguientes:

- a) Nombrar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los responsables de las distintas Vocalías, una vez elegidos los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General.
- b) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- c) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

- d) Nombrar al personal contratado y a los profesionales necesarios para el mantenimiento de los servicios de la Asociación.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- f) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- g) Convocar Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- h) Confeccionar el plan de actividades, designando las comisiones de trabajo o secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las mismas, coordinando al propio tiempo su labor.
- i) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- j) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación.
- k) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- l) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- n) Atender todas las propuestas que formulen los asociados, comunicando en su día la resolución adoptada.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 18º.- Reuniones de la Junta Directiva

Las reuniones en Sesión Ordinaria de la Junta Directiva deberán convocarse con antelación suficiente, dos días como mínimo, por el Presidente o por la persona que le sustituya, y se celebrarán conforme al orden del día al menos una vez en el trimestre.

La Junta Directiva se reunirá en Sesión Extraordinaria, si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren la mitad más uno de los miembros que la integran. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva habrá de ser personal, no siendo válidas las representaciones.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciarse

cada reunión del mismo, se leerá el Acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.

Artículo 19º.- El Presidente

El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente de la Asociación. Son competencias propias del Presidente las siguientes:

- a) La dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ante toda clase de personas, órganos, organismos y jurisdicciones, así como ante la dirección del Centro.
- b) La convocatoria y presidencia de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, fijando el orden del día suscribiendo las actas correspondientes con el Secretario.
- c) La coordinación de la actuación de todos los miembros de la Junta Directiva.
- d) La ordenación de los gastos y los pagos de la Asociación, según los presupuestos aprobados en Asamblea General. Para otros gastos que superen el 10% del presupuesto aprobado en Asamblea General, será necesaria la aprobación de la Junta Directiva.
- e) El visado de las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- f) La adopción de cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Con autorización de la Junta Directiva, suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, comparecer en juicio, prestar declaración en juicio, en nombre y representación de la Asociación, conferir poderes a procuradores y nombrar abogados, en caso de ser necesario, interponer reclamaciones y recursos en vía administrativa, y en la contenciosa de todo tipo.
- h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de la Asociación.
- i) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o en su defecto el vocal de más antigüedad en la Junta Directiva.

Artículo 20º.- El Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de enfermedad o ausencia en todas las funciones a él encomendadas.
- b) Impulsar y coordinar el funcionamiento de las Comisiones que se organicen en el seno de la Junta Directiva.
- c) Ejercitar cuantas competencias haya delegado expresamente el Presidente en él.

Artículo 21°.- El Secretario

Corresponde al Secretario:

- a) Velar para que la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- b) Asistir al Presidente para fijar el Orden del día y cursar las convocatorias.
- c) Levantar Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que serán suscritas por el Presidente y el Secretario.
- d) Expedir certificaciones.
- e) Llevar al día el fichero con los nombres y los datos de los socios afiliados, así como las altas y bajas de los mismos.
- f) Redactar la memoria anual y los planes de actividades y cuantos documentos sean necesarios.
- g) Custodiar la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- h) Asumir la dirección del personal administrativo dependiente de la Asociación.
- i) Presentar las cuentas anuales de forma conjunta con el Tesorero.
- j) En general, cumplir las obligaciones documentales en los términos que estatutaria y legalmente correspondan, y en particular, la de los actos inscribibles y depósito de documentación mencionados en el artículo 28 de la L.O. 1/2002.

En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por el vocal que designe la Junta Directiva.

Artículo 22°.- El Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a) La custodia y control de los recursos de la Asociación.
- b) Elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas a fin de presentarlos al Secretario y someterlos a la Junta Directiva.
- c) Organizar la administración de la Asociación y llevar los libros de contabilidad.
- d) Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como efectuar pagos con el visto bueno del Presidente.

En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por el vocal que designe la Junta Directiva.

Artículo 23°.- Los Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o Comisiones de trabajo que la propia Junta encomiende, dando cuenta de su gestión.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24°.- Patrimonio inicial y recursos económicos

La Asociación carece de patrimonio inicial.

Los bienes patrimoniales que la Junta Directiva pueda adquirir serán incorporados al Inventario correspondiente.

En el Inventario se incluirán también los bienes patrimoniales cedidos por el centro educativo para su uso por la Asociación, incluyendo una anotación al efecto.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus miembros, aprobadas por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares, las donaciones, herencias, y/o legados, las rentas u otros ingresos que, a título gratuito, pudieran recibirse de entidades o personas físicas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

El ejercicio económico se iniciará el día uno de septiembre de cada año y finalizará el día treinta y uno de agosto del año siguiente.

Artículo 25°.- Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico abre y cierra con el comienzo y final del curso escolar, respectivamente.

Artículo 26°.- Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar las firmas de dos miembros de la Junta Directiva, siendo una de ellas la del Presidente y la otra preferiblemente la del Tesorero.

Para poder disponer de fondos serán necesarias las dos firmas.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27°.- Causas de disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta en los siguientes casos:

a) Si así lo acuerda la Asamblea General en sesión Extraordinaria, convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 28°.- Liquidación

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a una obra educativo-social a favor de la juventud y a juicio de la Asamblea General.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente. En caso de insolvencia de la Asociación, La Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.
- g) Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación. Los miembros de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 29°.- Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que pueden surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las Asociaciones y de su funcionamiento interno, serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos, dentro

del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

En Mérida a 19 de noviembre de 2003

DILIGENCIA:

Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados con fecha 27 de mayo de 1987, en la totalidad de su articulado, y adaptación a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Esta modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2003, con el fin de adaptarlos

En Mérida a 19 de noviembre de 2003